



RESOLUCIÓN N° 367/2024

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Horacio Rosatti, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

El expediente N° 13-10871/19, caratulado "Honorario Bertucci Claudia Marcela causa 49079/16/3 - auto regulatorio 14/05/19", y

CONSIDERANDO:

1°) Que se remiten las presentes actuaciones en virtud del planteo realizado por la perito traductora Claudia Bertucci, contra la providencia dictada por la Administración General del Poder Judicial de la Nación de fecha 7 de julio de 2021, mediante la cual dispuso el archivo de las actuaciones, al entender que el Ministerio Público Fiscal ya había abonado los honorarios por ella reclamados (fs. 97 y 99).

2°) Que, con fecha 16 de junio de 2020, la Administración General dictó la resolución AG 1120/2020, a través de la cual rechazó el pago de honorarios periciales regulados (\$31.125,00) respecto de Claudia Marcela Bertucci, por parte del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 21, en el marco de la causa n° 49079/2016 de su registro

USO OFICIAL

(fs. 3/4 y 32/33).

3°) Que, con fecha 24 de junio de 2019, la sala 6 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó el auto regulatorio del tribunal de primera instancia, aunque afirmó que la ley 27423 fijaba el mínimo de 15 Unidades de Medida Arancelaria -UMA- para aquellos actos celebrados hasta la clausura de la instrucción. En línea con ello, consideró que debería computarse esa sumatoria (fs. 6).

4°) Que, tras interponer recurso jerárquico contra esa resolución, en fecha 22 de abril de 2021, la Comisión de Administración y Financiera emitió el dictamen CAF 21/21, en el que recomendó hacer lugar -con carácter de excepción-, y proceder a la liquidación y pago, en virtud de lo normado por la resolución CM n° 264/20 (fs. 77/78).

5°) Que tras ello, el Plenario del Consejo de la Magistratura de la Nación emitió la resolución CM 118/2021 en la que hizo lugar al recurso jerárquico y ordenó la realización del pago (fs. 80/81).

6°) Que, con fecha 3 de junio de 2021, la Subdirección de Coordinación de Delegaciones estimó el monto a pagar a la perito en la suma de pesos sesenta y dos mil doscientos ochenta (\$62.280,00) -equivalentes a 15 Unidades de Medida Arancelaria -UMA- -, en tenor de la regulación realizada oportunamente por el magistrado interviniente (fs. 87).

7°) Que no obstante lo expuesto, el 17 de junio de 2021, la Secretaria General de Administración del Ministerio Público Fiscal remitió un mail a la Subdirección de Coordinación de Delegaciones del Consejo de la Magistratura de la Nación, en el que informó que el 28 de septiembre de



2020 había emitido una orden de pago a favor de la perito Claudia Marcela Bertucci, por su labor en la causa n° 49079/16, y por un monto de pesos treinta y un mil ciento veinticinco (\$31.125,00) -correspondiente a 15 UMA- (fs. 92/95).

En esa órbita, la secretaría acompañó copia del acuerdo suscripto entre la Procuración General de la Nación y la perito, del que surge el pago de pesos treinta y un mil ciento veinticinco (\$31.125,00) por la regulación de honorarios de fecha 14 de mayo de 2019, y otra de pesos catorce mil trescientos ochenta y ocho (\$14.388,00), por una nueva traducción encomendada el 12 de junio de 2019 (fs. 114 y 117/121).

8°) Que ante esa circunstancia, el 7 de julio de 2021, la Administración General del Poder Judicial de la Nación decidió archivar las actuaciones (fs. 97).

9°) Que, aproximadamente dos meses después -el 8 de septiembre de 2021-, la traductora remitió un correo electrónico en el que informó que el Ministerio Público Fiscal le había abonado la suma de pesos treinta y un mil ciento veinticinco (\$31.125,00) -equivalentes a 7,5 UMA-, de modo tal que se le adeudaba una suma equivalente a la misma cantidad de UMA (fs. 99).

Desde ese punto de vista, dijo que a enero de 2021 cada UMA valía pesos cuatro mil novecientos setenta y ocho (\$4.978,00), por lo que solicitó que se realizara una nueva liquidación y se le pagara la suma de pesos treinta y siete mil trescientos treinta y cinco (\$37.335,00) -presuntamente adeudados por la Dirección de Administración Financiera-.

10°) Que luego de ello, y con fecha 16 de septiembre de 2021, la Administración General le dio

intervención a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, para que se expidiera al respecto (fs. 101).

11°) Que, a través del dictamen SAJ n° 3111/21, la Secretaría de Asuntos Jurídicos sostuvo que legalmente le correspondía al Ministerio Público Fiscal abonar los honorarios regulados a la perito Claudia Marcela Bertucci, con base en lo estipulado en el artículo 12 de la ley n° 27423 (fs. 105/108).

En ese sentido, recordó que la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42 había solicitado la medida pericial que diera lugar a su actuación, de modo tal que le correspondía a ese organismo afrontar sus honorarios.

A su vez, dijo que en su momento se le había hecho lugar al pago por razones de oportunidad, mérito, conveniencia, y por excepción, y que el hecho de que el Ministerio Público Fiscal se hubiera negado a abonar el importe no habilitaba al Consejo de la Magistratura de la Nación a pagarle la parte presuntamente adeudada, aunque sí la facultaba a exigirle la diferencia a ese otro poder.

Por otra parte adujo que de haber resultado vigente la resolución CM n° 264/20, la perito habría incurrido en una falta, en función de que no había renunciado al reclamo ante este Departamento del Estado —tal como exigía el punto 11, del artículo 5° del anexo de esa resolución, con relación al inicio de un reclamo similar ante el Ministerio Público Fiscal—.

En función de ello, sostuvo que existía una resolución plenaria de imposible cumplimiento o abstracta, en función de que el pago había sido canalizado a través del Ministerio Público Fiscal.

En simultáneo, entendió que por economía procesal



estimaba conveniente que el plenario se avocara a la cuestión, por aplicación del artículo 3° de la ley 19549, y rechazara el nuevo requerimiento.

Al finalizar recomendó que el Plenario del Consejo de la Magistratura de la Nación dispusiera la revocación de la resolución CM 118/21 y denegara el requerimiento, por considerar que existía un obligado legal al pago que incluso había efectivizado uno de manera parcial.

12°) Que, con fecha 28 de septiembre de 2022, la Procuración General de la Nación informó a la Comisión de Administración y Financiera que el 28 de septiembre de 2020 había emitido la orden de pago n° 1381, por la suma de pesos cuarenta y cinco mil quinientos trece (\$45.513,00), a favor de Claudia Marcela Bertucci, una por la suma de pesos treinta y un mil ciento veinticinco (\$31.125,00) y otra, de pesos catorce mil trescientos ochenta y ocho (\$14.388,00) (fs. 114).

13°) Que, en primer lugar corresponde indicar que las actuaciones fueron remitidas nuevamente a la Comisión de Administración y Financiera a raíz de un escrito presentado por la perito Claudia Bertucci, en relación con un pago parcial, luego de que la Administración General dispusiera el archivo del legajo, y no así en lo que respecta a un recurso jerárquico.

Desde ese punto de vista, y compartiendo el criterio expuesto por la Secretaría de Asuntos Jurídicos, entendemos que por economía procesal, el Plenario debe avocarse a la cuestión por aplicación del artículo 3° de la ley 19549.

Ahora bien, como se expuso anteriormente, el 22 de abril de 2021 el Plenario del Consejo de la Magistratura de

la Nación emitió la resolución CM n° 118/2021 en la que resolvió hacer lugar, con carácter de excepción, al recurso jerárquico interpuesto contra la resolución AG n° 1120/20, y proceder a la liquidación y pago a la perito Claudia Bertucci; sin declinar el derecho a recupero.

Como se indicó, la regulación fue dispuesta en la causa n° 49079/2016 por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 21 el 14 de mayo de 2019 -confirmada por la Sala 6 de la Cámara Nacional en lo Civil y Comercial el 24 de junio de 2019-, en la que se estipularon los honorarios de la perito en la suma de pesos treinta y un mil ciento veinticinco (\$31.125,00) -correspondientes a 15 UMA-.

Previo a efectivizarse el pago, y con posterioridad al dictado de la resolución CM 118/21, el Ministerio Público Fiscal informó que ya había concertado un acuerdo con la propia Claudia Marcela Bertucci el 18 de agosto de 2020, y que había efectivizado una erogación de pesos treinta y un mil ciento veinticinco (\$31.125,00), por la regulación de honorarios aludida, y otra de pesos catorce mil trescientos ochenta y ocho (\$14.388,00), producto de una nueva traducción encomendada el 12 de junio de 2019; haciendo un total de pesos cuarenta y cinco mil quinientos trece (\$45.513,00).

No obstante ello, y al desconocer el Consejo de la Magistratura de la Nación ese convenio, el 3 de junio de 2021, el Departamento de Contaduría estimó un total de pesos sesenta y dos mil doscientos ochenta (\$62.280,00) por las 15 UMA reguladas en el marco de este legajo. Esa fue la base que sirvió de sustento para que la perito solicitara a este Cuerpo se le abonara una diferencia en relación con la primera traducción.

Así, dijo que como el Ministerio Público Fiscal ya



le había pagado la suma de pesos treinta y un mil ciento veinticinco (\$31.125,00) por 7,5 UMA, solicitaba se realizara una nueva liquidación por pesos treinta y siete mil trescientos treinta y cinco (\$37.335,00, al considerar que se le debían abonar los 7,5 UMA restantes, teniendo en cuenta el valor de la UMA al 1/2021 (\$4.978,00).

Ante esa circunstancia, y al advertirle la Administración General que debía dirigir su requerimiento a la Procuración General de la Nación -fs. 100-, la perito Claudia Marcela Bertucci remitió un correo electrónico solicitando que el Poder Judicial de la Nación abonara la diferencia estipulada por el Ministerio Público Fiscal.

En definitiva, y conforme surge del legajo, lo cierto es que si bien en su momento el Plenario le hizo lugar al pago, lo hizo de manera excepcional, dejando a salvo el trámite del recupero correspondiente.

De esa forma, no solo se tomó conocimiento de que el Ministerio Público Fiscal ya había realizado la erogación por su desempeño en la causa, sino que lo hizo por el total de las 15 UMA aquí reguladas, aunque con un valor distinto en base a la estipulación propia realizada por otro organismo.

En miras de esos lineamientos es menester destacar que no es que se hizo un pago parcial por una regulación diferente, sino que se computó el total de las UMA pero con otro valor, de modo tal que la aquí requirente deberá formular su reclamo, con base en el artículo 12° de la ley n° 27423, al poder con el que ya suscribió un convenio y saldó su requerimiento.

Para finalizar, y a tenor de lo expuesto precedentemente, corresponde indicar, al igual que lo hizo la Secretaría de Asuntos Jurídicos, que la resolución plenaria

se torna de imposible cumplimiento, deviniéndose abstracta.

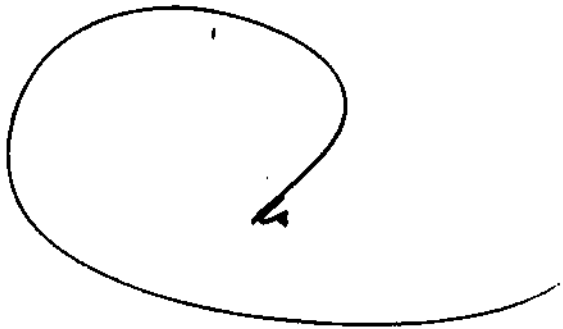
Por ello, de conformidad con el Dictamen N° 79/2024 de la Comisión de Administración y Financiera, se

RESUELVE:

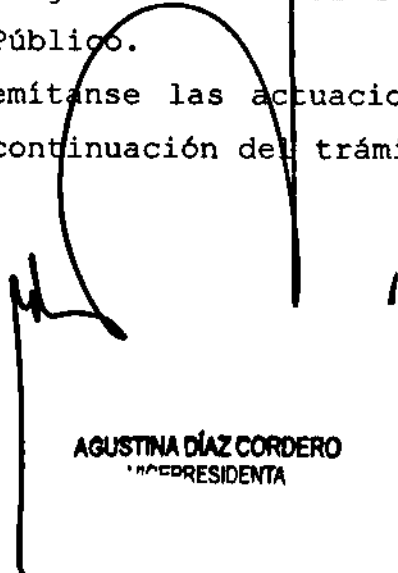
No hacer lugar al planteo deducido por la perito Claudia Marcela Bertucci, en función de que el pago de sus honorarios ya fue computado y realizado por la Procuración General de la Nación, debiendo dirigir su eventual reclamo y/o pago parcial a ese Ministerio Público.

Regístrese, notifíquese y remítanse las actuaciones a la Administración General para la continuación del trámite.

Firmado ante mí, que doy fe.



MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



AGUSTINA DÍAZ CORDERO
VICEPRESIDENTA